SIA-44C SO16000025



1.1.

Bogotá D.C. 28 de enero de 2016

Doctor CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE Auditor General de la Republica Carrera 57 C No. 64 A -29 –Barrio Modelo Norte Bogotá D.C



CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA 2016-01-29 08:40:51 051 auditoria General





Rad No 2016-233-000330-2

Fecha 01/02/2016 14:06:19 Us Rad. JELOAIZA Asunto SOLICITUD DE CONCEPTO-FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Destino : / Rem CIU contraloria de cundinamaro

www.orleogpl.org - Sistema de Gestión

Asunto: Solicitud de concepto, Indexación cuantía fallos con responsabilidad fiscal cuando el IPC inicial es superior al IPC final

Respetad doctor:

Teniendo en cuenta que no contamos con antecedentes acerca de la fórmula que debe aplicarse para la indexación de la cuantía de los fallos con responsabilidad fiscal cuando el IPC inicial es superior al IPC final, solicitamos cordialmente se emita concepto sobre el particular, en razón a que si se mantiene la fórmula para actualizar cuantía del daño a valor presente como lo refiere el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, esta sería significativamente inferior, el ejemplo concreto es el siguiente:

VP=\$1.237.977,22 X \$<u>126.14 (Dic/2015)</u> = \$**877.443,00** \$177.97 (Dic/2007

Lo anterior es de suma importancia para este organismo de control, a fin de evitar incurrir irregularidades que puedan afectar los procesos que se adelantan en contra de los sujetos bajo nuestra vigilancia.

Agradecemos su concepto sobre el tema.

Atentamente,

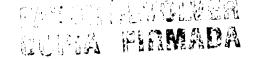
IVAN DEMOSTEMES CALDERON UL Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Proyectó: Ana Victoria Garavito M.

Calle 49 No. 13-33 Bogotá D.C. PBX 3394460-3394490 www.contraloriadecundinamarca.gov.co

0 1 FEB 2016

		(<u> </u>
		4 (
	••	







520000110S 2+A-ALB

20161100001901

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20161100001901 Fecha: 03-02-2016

Bogotá, 110

Doctor
IVAN DEMOSTENES CALDERON ULLOA
Jefe Oficina Jurídica (e)
Contraloría de Cundinamarca
Calle 49 No. 13-33
Bogotá D.C.

CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA 2016-02-09 14:45:36 Solicitud concepto

Asunto: Solicitud de concepto, Indexación fallos con responsabilidad fiscal

Respetado doctor:

De conformidad a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita concepto acerca de la fórmula que debe aplicarse para la indexación de la cuantía de los fallos con responsabilidad fiscal cuando el IPC inicial es superior al IPC final; debemos precisar en primer término en relación con las funciones asignadas por la ley a esta dependencia, la facultac de conceptuar se encuentra consagrada en el artículo 18 del Decreto 272 de 2000, el cual establece que solo respondemos consultas que nos realicen el Auditor General de la República y las demás dependencias de nuestra entidad veamos:

Artículo 18.- Funciones de la Oficina Jurídica. Son las siguientes:

(:.)

3. Emitir los conceptos jurídicos sobre temas de control fiscal y administrativos que le sean solicitados por el Auditor General o los requeridos por las demás dependencias del organismo.

(ڋ.)// negrillas y subrayas nuestras.

Vigilando para todos



ζv;





Sin embargo, como una manera de brindar simples orientaciones generales, pues, la Auditoría General de la República solo puede pronunciarse sobre conceptos o consultas generales y abstractas, en razón a que nuestras funciones Constitucionales y legales atribuidas en el artículo 274 de la Carta y el Decreto Ley 272 de 2000, determinan que el control fiscal que ejerce la AGR, la cual vigila la gestión fiscal de todas las contralorías del país, no implica una participación en la toma de decisiones de esas administraciones en el manejo de sus funciones misionales, administración de recursos, fondos, bienes o valores.

Teniendo en cuenta lo anterior y antes de brindar una respuesta a su solicitud, debemos advertir que la misma se efectúa con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República, en respuesta a una petición en la modalidad de consulta, constituyen orientaciones y puntos de vista generales que no comprometen la responsabilidad de la entidad, ni tienen carácter obligatorio ni vinculante.

De manera general y abstracta nos permitimos señalarle que la indexación es en términos sencillos traer a valor presente una suma de dinero establecida tiempo atrás, y se constituye en un instrumento para hacer frente a los efectos de la inflación en el campo de las obligaciones dinerarias, es decir, de aquellas que deben satisfacerse mediante el pago de una cantidad de moneda determinada. Es decir, se refiere a la actualización de la deuda a valores reales actuales, toda vez que el valor inicial ha sido afectado por la perdida del valor de la moneda (inflación) con el simple transcurrir del tiempo.

Así, el valor indexado corresponde al valor inicial más la diferencia resultante de la actualización con el IPC, entre la fecha inicial y la final; por lo tanto, el valor indexado corresponde a la suma inicial más el valor resultante de la indexación.





En este sentido, el ejemplo puesto en consideración está bien calculado, pero tiene que sumarle el valor inicial.

Bajo las anteriores consideraciones esperamos haber resuelto la inquietud planteada, reiterándole que las opiniones vertidas en el mismo, son proferidas con criterio orientador y sin carácter vinculante.

Atentamente,

ROBERTO ÉNRIQUE ARRAZOLA MERLANO

Director Oficina Jurídica

(